

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12619**

14 de Diciembre 2011  
**DCA-3288**

Señor  
Alberto Cole de León  
Alcalde  
**Municipalidad de Osa**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga refrendo a las adendas 1 y 2, suscritas el 10 de octubre y 7 de noviembre, ambas fechas del 2011, al contrato suscrito entre la Municipalidad de Osa y la Constructora Presbere S.A., producto de la Licitación Pública Nacional N° 2009LN-000001-01, ampliándose el monto en ¢97.946.271,40.

Damos respuesta a sus oficios DAM-ALCOSA-1124-2011 y DAM-ALCOSA-1222-2011 de 12 de octubre y 07 de noviembre del presente año, mediante los cuales remite para su estudio y eventual aprobación, las adendas 1 y 2 al contrato suscrito entre la Municipalidad de Osa y la Constructora Presbere S. A, para la “Construcción de pavimento flexible en el acceso principal del distrito de Bahía Ballena”.

Una vez estudiado el expediente y realizado el análisis que indica el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede su aprobación a las adendas 1 y 2 al contrato antes indicado, condicionado a lo siguiente:

1. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración verificar el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación, para ello deberá contar con el recurso humano calificado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa es deber de la Administración fiscalizar la correcta ejecución del contrato, lo cual deberá realizar de manera oportuna a fin de verificar el adecuado uso de los recursos públicos y tomar las medidas que el ordenamiento jurídico dispone en caso de presentarse incumplimientos.
2. La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”. Además, de manera expresa se deja aquí indicado que deberá observarse lo indicado en el numeral citado, cuando dice: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del*

*refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.*” Se advierte además que según lo dispuesto en el artículo 8 del mismo cuerpo reglamentario, la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera responsabilidad.

3. Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación y modificaciones que se aprueban. Se advierte que este refrendo se otorga bajo el entendido que el contrato que se modifica se encuentra vigente, tal y como lo indica la Administración. Bajo ningún concepto procederá modificación alguna en caso que el contrato a la fecha se encuentre finalizado.
4. En relación con el pago aplica lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”*, de modo que no procede ningún pago por adelantado.
5. Deberá verificarse que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales, así como que no se encuentre el alguno de los supuestos de prohibición que le impidan contratar con la Administración, ni cuente con sanciones que le impidan llevar a cabo contrataciones con el Estado.
6. Deberá adecuarse la garantía de cumplimiento según el monto y plazo del objeto contractual acordado mediante adenda.
7. De previo a dar la orden de inicio debe verificarse que las obras a construir están dentro del ámbito de competencia de esa entidad municipal.
8. El contratista deberá realizar además de lo pactado originalmente, las obras que se describen en la cláusula quinta de la adenda 1, y bajo las mismas condiciones del contrato original, especialmente en cuanto a precio se refiere, aspecto que debe ser detenidamente constatado por la Administración.
9. En lo no modificado mediante las adendas se conserva la letra del contrato original y lo dispuesto en el oficio de este órgano contralor No. 07765-2010 de 13 de agosto de 2010.

Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la contratista no se encuentra sancionada. De igual forma, consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta

que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

La verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Alberto Cole de León, en su condición de Alcalde Municipal o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Berta María Chaves Abarca  
**Fiscalizadora**

Ing. Carlos Gutiérrez Schwanhauser  
**Fiscalizador**

*Anexo: 01 expediente.*

*BMC/ymu*

*Ci: Archivo Central*

*Ni: 18247, 19276, 19993, 22358*

*G: 2009003064-5 y 6*